

## **LEY VI - N° 16**

(Antes Ley 533)

ARTÍCULO 1.- Implantar con carácter obligatorio en todos los Establecimientos, preescolares, primarios y secundarios dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones, como así en los establecimientos adscriptos, el uso de la ficha "Físico Médica Deportiva y de Aptitudes".

ARTÍCULO 2.- La misma deberá cumplimentarse a todos los alumnos de los niveles mencionados, previo a la iniciación de las clases de la materia de educación física.

ARTÍCULO 3.- Se arbitrarán los medios a efectos de que dicha documentación y sus resultados sean parte integrante de los legajos de cada uno de los alumnos incluidos en las áreas indicadas.

ARTÍCULO 4.- Créase por la presente Ley el "Departamento Provincial de Medicina Deportiva", organismo dependiente de la Dirección de Deportes de la Provincia o del organismo que la hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma. El citado Departamento intervendrá conjuntamente con el Ministerio de Cultura y Educación en el Control de Fichaje

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar al Departamento Provincial de Medicina de la Provincia los duplicados de las fichas Físico Médica Deportiva y de Aptitudes, a efectos de contar con el control que complementará el fichaje que actualmente se realiza en esa área.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia reglamentará, por intermedio de sus organismos competentes, las normas a seguir en la confección de las mencionadas fichas.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.